SECRETARIA. Sincelejo, 17 de noviembre de 2021.

Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.-

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Sincelejo
Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE POR CONTRATO DE LEASING
Radicación: 70-001-41-89-001--2021-00388-00
Demandante: BANCO DE OCIDENTE S.A
Demandado: NOLFY AUGUSTO VERGARA PEREZ

Este despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2021, notificado en estado electrónico del día 5 de octubre del 2021, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo que se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaría del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma.

Como quiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE POR CONTRATO DE LEASING**, promovida por **BANCO DE OCIDENTE S.A**, mediante apoderado judicial, contra **NOLFY AUGUSTO VERGARA PEREZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA